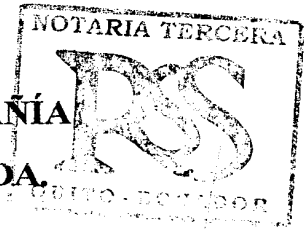




NOTARIA
TERCERA

Escritura Número: OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE ('±' &

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ADMIMPORTADORA CIA. LTDA.**



OTORGADA POR

**QIANG WANG
YUQING WENG**

CAPITAL SUSCRITO USD \$ 400,00

CAPITAL PAGADO USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y nueve de septiembre del dos mil diez, ante mi doctor Germán Flor Cisneros, Notario Suplente Tercero del Cantón Quito, en virtud de la acción de personal número dos mil cincuenta y nueve (2059)-DP-DPP de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura de fecha veinte de septiembre del dos mil diez, comparecen los señores Qiang Wang y Yuqing Weng, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad china, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y

voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: En su registro de escrituras públicas sírvase incluir una de la que conste la constitución de la compañía ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. otorgada por los señores Qiang Wang y Yuqing Weng, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONSTITUCION: Comparecen los señores Qiang Wang y Yuqing Weng, todos por sus propios derechos, todos capaces, y manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada con la denominación de ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social. SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "ADMIMPORTADORA CIA. LTDA.".- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará ADMIMPORTADORA CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el siguiente: a) Importación, exportación y comercialización de suministros de oficina, papelería y bazar en general, en el campo de material escolar tales como marcadores, cartulinas, borradores, lápices, pizarras, cuadernos, acuarelas, entre otros; en el campo de maquinas tal como calculadoras, cizallas y guillotinas, destructoras de papel, detectores de billetes, encuadernadoras, plastificadoras, grapadoras, perforadoras, registradoras, video proyectores, entre otros; en el campo de papel y etiquetas tal como papel carbón, papel bond, papel de embalar, papel multifunción fotocopias, etiquetas para impresora, etiquetas en rollo, etiquetas



NOTARIA

TERCERA

en sobre, entre otros; en el campo inmobiliario como escritorios, sillas y sillones, mesas, repisas, entre otros sin que todo lo anterior sea taxativo si no es un ejemplo. b) Realizar toda clase de trabajos de imprenta en general a través de equipos manuales offset, métodos electrónicos e impresión digital, impresión de gran formato en materiales tales como lonas, vinilos, lonas translucidas, telas, papel fotográfico, vinilo micro perforado, tales como tarjetas en pvc, etiquetas, cajas, afiches, calendarios, colgantes, habladores, volantes publicitarios, folletos, dípticos, gigantografías, trípticos, promocionales, invitaciones diplomas, medallas, placas, cupones, camisetas, gorras, entre otros; además de encuadernación y plastificación, así como comprar, vender, importar, exportar, comercializar toda clase de maquinaria, equipos, repuestos y materiales para la imprenta. c) Diseño, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de publicidad impresa, formas comerciales, impresas o electrónicas, documentos de seguridad, tarjetas plásticas con seguridades o sin ellas, sistemas de identificación por medios impresos o electrónicos por cualquier otro medio que se desarrolle. d) Realizar todo tipo de videos corporativos, videos 3d, renderizado de páginas web, animaciones, la renderización de planos, conceptualización de campañas publicitarias. e) Realización de rotulación exterior tales como backlights, vallas publicitarias, letras en bloque, pintura de murales, etc. f) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de aparatos eléctricos y electrónicos tal como cámaras fotográficas, videocámaras, televisores, teléfonos celulares, dvds, computadoras y sus accesorios, videojuegos, equipos de sonido, minicomponentes, microondas, cámaras digitales, impresoras, escáneres, copiadoras, faxes, teléfonos, entre otros. g) La fabricación, realización, distribución de material publicitario tales como roll ups, porta banners, banners tipo araña, vinilos micro perforado, stickers, entre otros. h) Hacer mantenimiento, renovaciones, reparaciones y asesoría en asuntos relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar cualquier tipo de actos y contratos permitidos por la

ley, la compañía podrá participar como socio o accionista en otras compañías. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400) dividido en cuatrocientos (400) participaciones de un dólar (US\$.1,00) cada una. ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTÍCULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el



NOTARIA

TERCERA

Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS

GENERALES DE SOCIOS.-a)Las Juntas Generales de Socios podrán ser

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- b)Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una

vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c)Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando

fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- a) El Presidente

convocará a las Juntas Generales de Socios a través de carta enviada por el presidente a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación, por lo

menos, al fijado para la reunión;.- b) Las Juntas Generales de Socios

deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a)Las Juntas Generales de

Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento

del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de

Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la

Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante

lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-

Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otro socio o cualquier otra persona mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebra válidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté



NOTARIA

TERCERA

atribuida en el presente estatuto a otro órgano y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de aportación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general.- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

Socios	Nº de participaciones	capital suscrito	capital pagado
QIANG WANG	132	132	132
YUQING WENG	268	268	268
TOTAL	400	400	400

Los socios tienen inversión extranjera directa. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. CUARTA: AUTORIZACION.- Los socios autorizan a los señores Luis Marcelo Ojeda Alvarado y Wilson Andrés Vasconez Velasco portadores de las cédulas de ciudadanía número uno nueve cero cero tres nueve seis cuatro nueve guión ocho y uno siete dos uno seis dos seis seis dos guión ocho respectivamente, a fin de que en forma individual o conjuntamente, puedan realizar la siguiente actividad: Efectuar todos los trámites que sean necesarios para la constitución de la compañía y además puedan dirigirse al Servicio de Rentas Internas con la finalidad de que puedan obtener el Registro Único de Contribuyentes para nuestra representada ADMIMPORTADORA CIA. LTDA, además podrán suscribir y realizar cuanto trámite y escrito sea necesario para la obtención del mismo. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.” HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se



NOTARIA
TERCERA

halla firmada por el abogado David Artieda, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula once mil setecientos cuarenta y seis, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo lo contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

王强

QIANG WANG

C.I. 172101437-5 ✓

翁玉清

YUQING WENG

C.I. 1721276176 ✓



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321893
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OJEDA ALVARADO LUIS MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2010 10:25:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ADMINIMPORTADORA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-17-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

NOTARIA TERCERA

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 23/09/2010

Mediante comprobante No.- **653258699**, el (la) Sr. (a) (ita): **LUIS MARCELO OJEDA ALVARADO**
 Con Cédula de Identidad: **1900396498** consignó en este Banco la cantidad de: **400.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **ADMIMPORTADORA**
CIA.LTDA. XX que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	QIANG WANG	1721014395	\$.	132.00 USD
2	YUQING WENG	1721276176	\$.	268.00 USD
TOTAL			\$.	400.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Soraya Peláez Navarrete
 Ejecutiva de Negocios
 1 de Diciembre
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



IDENTIDAD

172101439-5

QIANG WANG
FUJIAN / CHINA
12 OCTUBRE 1973

EXT. 52 48171 102771 M
QUITO-PCHA-2008 EXT.

王强



CHINA
CC. QING YANG
SUPERIOR

DE SHENG HANG
XIU PING LIU
QUITO 17-12-2009
QUITO 17-12-2009

WANG WANG

LA- XHM. POR LEY

1822507



REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

WANG
QIANG

NACIONALIDAD: CHINA POPULAR

PASAPORTE: C20148796 Q. 1721014395

VISA: 9-VI REG. N°: 5248171102771

ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS POR LA LEY



N° EXPEDIENTE
LUGAR Y FECHA
VALIDO HASTA

QUITO

17/12/2009

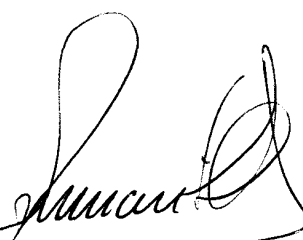


RESPONSABLE

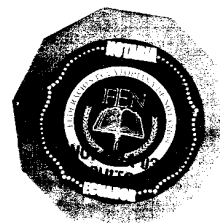
POLI SANGUNA PILATUNA DANY CRISTIAN

Logo del Portador

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ADMIMPORTADORA CIA. LTDA.; SELLLADA Y FIRMADA EN QUITO,
VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.-



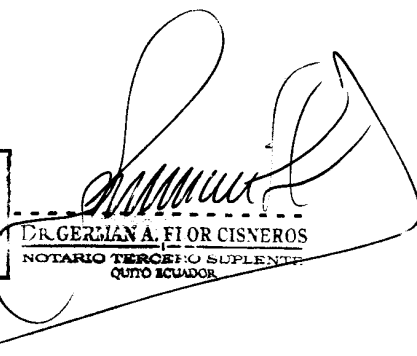
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

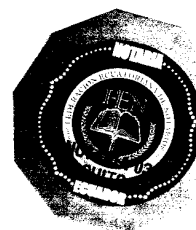




NOTARIA
TERCERA

QUINCE: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC.Q.10.004397 con fecha catorce de Octubre del dos mil diez expedida por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS DE QUITO, Tomo nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía ADMIMPORTADORA CIA. LTDA., celebrada el veintinueve de Septiembre del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor German Flor Cisneros; de la aprobación de la escritura referida. Quito, a diecinueve de Octubre del dos mil diez.-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

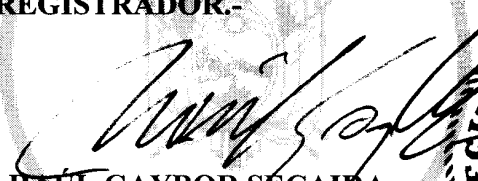




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 14 de octubre del 2.010, bajo el número **3469** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADMIMPORTADORA CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de septiembre del 2.010, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el numero **1890.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38029.**- Quito, a veinte de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23372

Quito,

22 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADMIMPORTADORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL